



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

## MEMORÁNDUM

SRSI/258/2021/DS

Para: Licda. Laura Lisett Centeno Zavaleta  
**Oficial de Información**

De: Lic. César Danilo Benavides Jacobo  
**Subdirector de Registro, Supervisión e Investigación**

Asunto: **Respuesta a solicitud de información**

Fecha: 16 de septiembre de 2021



Reciba a través del presente un cordial saludo y deseo de éxito en el desempeño de sus funciones.

Por este medio, me permito referirme a la solicitud de información **UAIP-0043-2021**, en la que se requiere: *“Lineamientos que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia emitió a las instituciones encargadas del resguardo de niñas, niños y adolescentes que se encontraban bajo la medida de acogimiento institucional durante la vigencia de la cuarentena obligatoria por el estado de emergencia por el COVID-19, para garantizarles el derecho a la salud y al mismo tiempo permitirles mantener comunicación y trato con su familia”*.

Al respecto, atentamente hago de su conocimiento que desde esta Subdirección no se emitió algún lineamiento a las entidades de acogimiento, según los términos de la citada solicitud.

Sin embargo, se considera importante mencionar que, en el marco del Estado de Emergencia por COVID 19, y en atención a las medidas preventivas que fueron implementadas para salvaguardar la salud de la población en acogimiento, desde el Departamento de Supervisión se mantuvo un monitoreo de la situación de esta población, en coordinación con el Departamento de Centros de Protección y, la Subdirección de Coordinación y Supervisión de la RAC; ambas instancias del ISNA. La información obtenida indicaba que las niñas, niños y adolescentes recibieron la atención requerida, y que los diferentes centros adoptaron las medidas propias de este estado de emergencia.

También, en ejercicio de la supervisión al ISNA en su rol supervisor de los programas de las entidades de atención, el CONNA hizo énfasis a dicho Instituto sobre la prioridad de mantener la vigilancia de los derechos de la población que se encontraba en los centros de acogimiento, tal como lo establecieron los organismos del sistema universal e interamericano de derechos humanos, al afirmar que “Dentro de la diversidad de situaciones y factores de vulnerabilidad a que está expuesta la niñez en la región, la población infantil y adolescente que reside en instituciones aparece como especialmente vulnerable y dependiente en relación a la realización de sus derechos”<sup>1</sup>.

En ese sentido, se recomendó al ISNA que en el procedimiento de supervisión tomara en cuenta las pautas emitidas por los citados organismos, a fin que dicha actividad contralora se enfocara a verificar la actuación de los programas de acogimiento en la garantía de los derechos de la población a su cuidado, en este contexto de crisis sanitaria transitorio. Entre estos derechos, se cita el que las niñas, niños y adolescentes en acogimiento mantengan el contacto o comunicación con sus familias o responsables, a pesar del distanciamiento físico. Para la garantía de este derecho, los medios tecnológicos son instrumentos fundamentales para lograr la continuidad de los vínculos: internet, llamadas telefónicas, intercambio de videos; y, si bien, no siempre las familias tienen acceso a estas tecnologías, desde los centros debe hacerse todo lo posible para resolver esta situación.

Es lo que hago de su conocimiento, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

amrr.

---

<sup>1</sup> Pág. 1, Recomendaciones para la gestión de instituciones en que residen niños, niñas y adolescentes en el contexto de la pandemia ocasionada por el COVID-19. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, OEA, 2020